



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**  
DEN/42/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
**COMISIONADO PONENTE:**  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 19 de junio de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/42/2018**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha 01 de mayo de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx); la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“Por este medio me permito interponer una denuncia pública por la falta de publicación de oficio de la información referente al artículo 81 de la ley de transparencia en el estado fracciones XVII y VII. Lo anterior debido a que para acceder a la información referente al directorio y/o curriculum del funcionario de se pretende conocer, el portal de transparencia del Poder Judicial te solicita el nombre del funcionario, lo que limita y condiciona al solicitante, puesto que si se desea conocer la totalidad de curriculum y/o directorio requieres saber los nombres de los funcionarios. No obstante de lo anterior se introdujo el nombre de Presidente del TSJE y tampoco con el nombre del funcionario fue posible obtener acceso a la información. Adjunto capturas de pantalla correspondientes.” (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 07 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/42/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/283/2018.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha 22 de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

**VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

**2) SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en la fracción VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**A. DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

- I. Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado <http://www.pjbc.gob.mx/>, dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior denominada "Transparencia", seleccionando el hipervínculo con la dirección electrónica <http://transparencia.pjbc.gob.mx/PortalAccesoInformacion.aspx>.*
- II. Al elegir esta sección se desprenden diversas opciones de consulta en la parte superior de la misma, localizando la sección INFORMACION PUBLICA DE OFICIO Consulta del artículo 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*
- III. Al realizar la consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/InformacionPublicaOficio.aspx>, se advierte que presenta el siguiente hipervínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ASMDirectorio.aspx>, por cuanto hace a la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y a la fracción XVII presenta el siguiente hipervínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/InformacionCurricular.aspx>.*
- IV. Adicionalmente, y atendiendo la solicitud del ciudadano, se realizó la consulta dentro del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cual se encuentran un total de 48 fracciones, siendo la primera que se accede la fracción VII, la cual al seleccionarla es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/ASMDirectorio.aspx>. Al ingresar al citado hipervínculo, se visualiza un filtro para la búsqueda deseada en el cual deben ingresarse los datos del funcionario en búsqueda si se desea buscar a una persona es específico, sin embargo si se selecciona la opción de buscar sin introducir ningún valor despliega un total de 633 registros que comprenden el directorio, esta opción nos despliega la información del personal que labora en la dependencia mostrando los siguientes campos Clave del Puesto, Cargo, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Área, Fecha de alta, Tipo de vialidad, Nombre de vialidad, Núm. Ext., Núm. Int., Tipo de asentamiento, Nombre de asentamiento, Cve. de localidad, Nombre de localidad, Cve. de municipio, además nos da una opción más marcada en verde que al seleccionarla se visualiza esta información: Nombre de municipio, Cve. de estado, Nombre de estado, Código postal, Teléfono, Extensión, Correo electrónico, Prestadores de Serv. Prof., Nota. Mostrando la información correspondiente al servidor público.*
  - Nivel de cumplimiento: Cumplimiento

- Recomendaciones: Ninguna

V. Retomando la Consulta del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California donde se encuentra la fracción XVII, la cual es la opción de consulta de la información pública de oficio del sujeto bajo el siguiente hipervínculo <http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/InformacionCurricular.aspx>. Al ingresar al citado hipervínculo, se visualiza un filtro para la búsqueda deseada en el cual deben ingresarse los datos del funcionario en búsqueda si se desea buscar a una persona es específico, sin embargo si se selecciona la opción de buscar sin introducir ningún valor nos despliega un total de 512 registros con la Información curricular de los servidores públicos, mostrando la siguiente información: Ejercicio, Periodo, Clave del Puesto, Denominación, Cargo, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido, Área, Nivel máximo de estudios, Carrera genérica, Experiencia Laboral, Documento PDF, Documento Editable, Tiene sanciones administrativas, además nos da una opción más marcada en color verde en donde se visualiza adicionalmente esta información Nota. Mostrando la información correspondiente al servidor público.

- Nivel de cumplimiento: Cumplimiento
- Recomendaciones: Ninguna

Como complemento de lo anterior, derivado de la presente verificación, se advierte que no es necesario ingresar el nombre del funcionario público para acceder a los datos, con el hecho de seleccionar la opción de "Buscar" se puede acceder a la información de los funcionarios del Poder Judicial del Estado, no siendo una condicionante el ingreso del nombre, sino que se presenta una búsqueda de tipo opcional la que se puede realizar, ya sea a través del ingreso del nombre, o en su caso, de la selección de la opción ya referida.

Así mismo, atendiendo la petición del recurrente y a efectos de hacer más extensiva la verificación, se procedió a ingresar el nombre del presidente del TSJE con el texto "Salvador Juan Ortiz Morales", siendo posible obtener acceso únicamente en un registro a la información de este funcionario público en particular, tanto en la fracción VII relativa al directorio de los servidores públicos y en la fracción XVII relativa a datos de la información curricular.

#### 4) EVIDENCIAS

Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<http://transparencia.pjbc.gob.mx/paginas/InformacionPublicaOficio.aspx>

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Derivado de la verificación en el portal oficial de internet del sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, atendiendo a lo señalado en la fracción III del Capítulo de la Síntesis descriptiva de la búsqueda, se determina que al realizar la verificación virtual de la información pública de oficio que se establece en la fracción VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado presenta el siguiente resultado:

Evaluación: **CUMPLIMIENTO.**

**SEGUNDO.** Se anexa a este dictamen, las constancias que soportan el resultado de la presente verificación.

**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento formulado por la parte denunciante, quien se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, de la información prevista en las fracciones VII y XVII del artículo 81; aduciendo que para acceder a la información referente al directorio y/o curriculum de los funcionarios, el portal de transparencia del Poder Judicial te solicita el nombre del servidor, lo que limita y condiciona al solicitante a conocer el nombre de los funcionarios para acceder a dicha información; incluso agrega que introdujo el nombre del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y tampoco así fue posible el acceso.

Por su parte, el Sujeto Obligado al rendir su informe con justificación negó la veracidad de los hechos denunciados, exponiendo «...que la opción de "filtros de búsqueda", es optativa para el usuario [sic] del portal de transparencia, ya que sin necesidad de capturar nombre y apellido alguno, puede iniciarse la búsqueda del funcionario o servidor público y demás información pública, concerniente al funcionario. ».

A lo anterior, agregó que en virtud de la cantidad de registros que deben publicarse en las fracciones requeridas, al colocar toda la información sin utilizar ningún tipo de filtrado, se encontró que los equipos de cómputo que no contaran con una conexión a internet de alta velocidad, podrían encontrar dificultades para consultar la información, pues se descargaría muy lentamente; y en adición a tales manifestaciones, desarrolló los pasos del procedimiento para acceder a la información que resulta de interés para el denunciante.

Bajo tales premisas, conforme al artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación de la información señalada y, en su caso, si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen **concluyó** que el Poder Judicial del Estado **CUMPLE** en publicar la información pública

de oficio que se establece en las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se concluye que el sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** en publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones VII y XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

COMISIONADA PROPIETARIA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Octavio Sandoval López".

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Gerardo Javier Corral Moreno".

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be "Elba Manoella Estudillo Osuna".

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Juan Francisco Rodríguez Ibarra".

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO